

Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Acuerdo Gubernativo 137-2016 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental



presentado por

Licenciada María Olga Morales
Jefa del Departamento de Calidad Ambiental

Guatemala, 2019

**Legislación ambiental,
Evaluación, control y seguimiento
ambiental, Sistema Guatemala.**

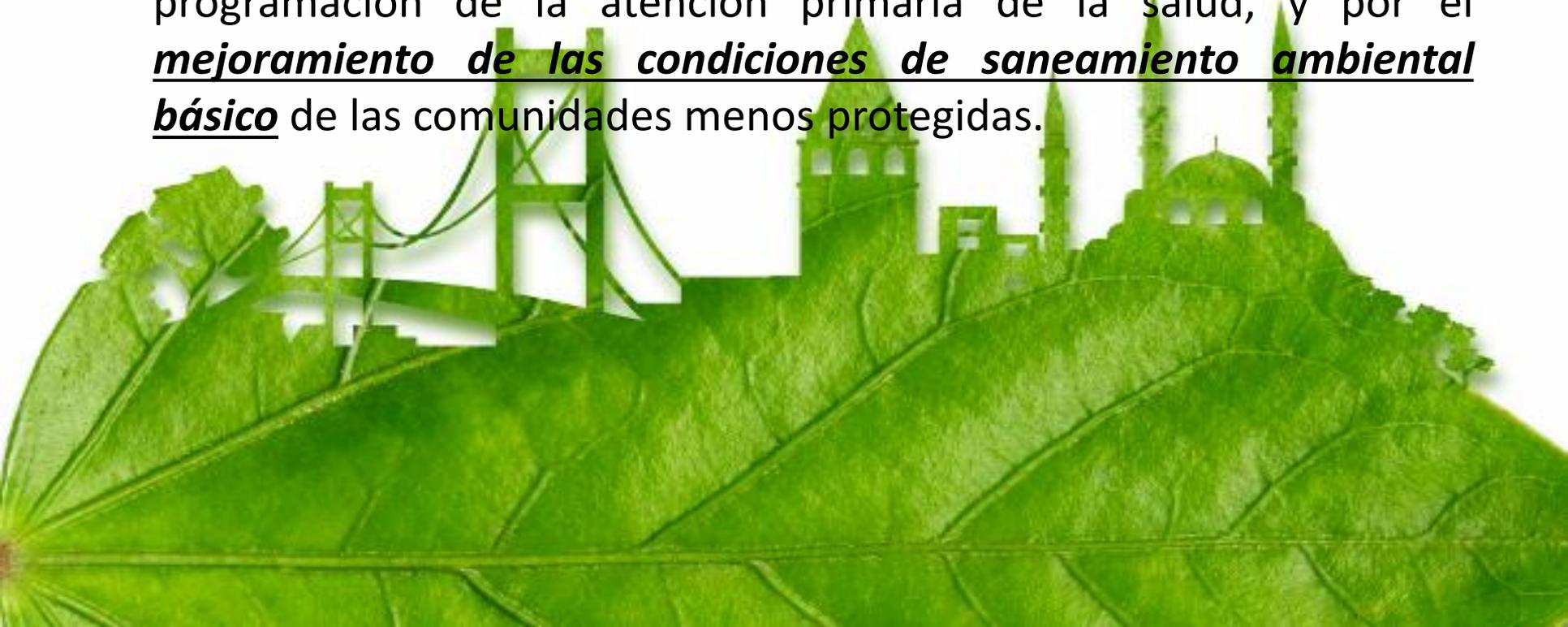


Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN -

- El **MARN** es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde *proteger los sistemas naturales* que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, *con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional*, articulando el que hacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

Constitución de la República de Guatemala

- **ARTICULO 96.- Control de calidad de productos.** El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el *mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico* de las comunidades menos protegidas.



- **ARTICULO 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.



LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE 68-86

- **ARTICULO 8.***

Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.



El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

* Adicionado último párrafo por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 1-93 el 05-03-1993.



ACUERDO GUBERNATIVO 137 -2016

Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental



Ampliar la lista de definiciones en el glosario

Se identificaron varios conceptos que forman parte de la gestión ambiental, pero que se encontraban dispersos dentro del actual reglamento, por lo que se incorporaron en el glosario de términos

Fortalecer de las Funciones del Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental

- Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales – DIGARN
- Dirección de Coordinación Nacional, - DCN
- Dirección de Cumplimiento Legal DCL

Valorar el daño ambiental

Desarrollar, adaptar y aplicar metodologías armonizadas de valoración económica por daños ambientales

Descentralizar funciones a los Delegados Departamentales

Llevar a cabo procesos de recepción, revisión, análisis, inspección, dictamen, resolución final y notificación de los instrumentos ambientales categorizados B2 y C, así como resolver las modificaciones, actualizaciones, ampliaciones y solicitudes que deriven de las resoluciones de los instrumentos ambientales en dichas categorías emitiendo a su vez la Licencia Ambiental respectiva.

Reestructurar los tipos de Instrumentos Ambientales

- **Predictivos:** Evaluación Ambiental Inicial; Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica y Formulario de Actividades para Registro.
- **Correctivos:** Diagnóstico Ambiental, Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, Formulario de Actividades Correctivas para registro.
- **Complementarios:** Evaluación de Riesgo Ambiental, Evaluación de Impacto Social, Evaluación de Efectos Acumulativos, Plan de Gestión Ambiental.
- **Guías Ambientales**

INSTRUMENTOS AMBIENTALES

INSTRUMENTOS AMBIENTALES PREDICTIVOS

La autorización de un instrumento de este tipo cumple con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

INSTRUMENTOS AMBIENTALES CORRECTIVOS

La aprobación de este instrumento regulariza el proyecto, obra, industria o actividad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

INSTRUMENTOS AMBIENTALES COMPLEMENTARIOS

Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad.

CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES

Categoría A

Alto Impacto Ambiental Potencial

Categoría B

Moderado Impacto Ambiental potencial

Categoría C

Bajo Impacto Ambiental Potencial

Categoría de Registro

Bajo Impacto Ambiental Potencial que se materializan en un solo acto.

Categoría B1

De Alto a Moderado Impacto Ambiental Potencial

Categoría B2

De Moderado a Bajo Impacto Ambiental Potencial

Fortalecer los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental

- Auditorias Ambientales Voluntarias y Obligatorias
- Acciones de Seguimiento y Vigilancia Ambiental desarrollado por el Proponente y de oficio.

Crear los perfiles de los Proveedores de Servicios Ambientales

- Consultores Ambientales
- Laboratorios especializados en mediciones y análisis ambientales.

Vigencia de Licencia

- **Para Proveedores de Servicios Ambientales:** De 1 a 5 años de vigencia
- **Licencia Ambiental:** De 3 a 5 años de vigencia

Nuevas Figuras:

- Listado Taxativo en Acuerdo Ministerial
- Participación Pública en Diagnósticos Ambientales (Categoría A y B1)
- Guías Ambientales
- Actualización de Instrumentos Ambientales
- Unificación de Instrumentos Ambientales
- Incentivos por Producción Más Limpia
- Regente Ambiental
- Laboratorios Especializados en mediciones y análisis ambientales
- Auditoría Ambiental Externa
- Seguimiento y Vigilancia Ambiental desarrollada por el proponente
- Seguro Ambiental
- Suspensión y Cancelación de Licencia Ambiental
- Suspensión y Cancelación en el Registro de Consultores
- Valoración Económica

Tiempos de Análisis de los Instrumentos Ambientales

Instrumentos Categoría A: 90 días.



Instrumentos Categoría B1: 30 días.



Instrumentos Categoría B2: 15 días.



Instrumentos Categoría C: 5 días



Evaluación de Instrumentos Ambientales

Suspensión en el Análisis del Expediente:

Cuando se trate de una denuncia penal por consignar documentación falsa dentro del expediente, el proceso se interrumpirá indefinidamente. **(Categoría A, B1, B2 o C)**



Reunión de Trabajo: En cualquier fase del procedimiento a solicitud del proponente por única vez se podrá convocar a reunión entre la DIGARN, el grupo multidisciplinario, el proponente y el consultor ambiental. **(Categoría A y B1)**



Opiniones Obligatorias

Ministerio de Energía y Minas –MEM-



Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-



Instituto Nacional de Bosques –INAB-



En el caso que dentro del Instrumento Ambiental no se cuente con la opinión del CONAP, INAB y MEM, faculta a la DIGARN o la Delegación Departamental según corresponda, a que se remitirán los expedientes a dichas dependencias, para que brinden su opinión, lo anterior interrumpe el plazo para resolver el trámite administrativo; recibidas dichas opiniones continuará el trámite administrativo. Las opiniones y constancias presentadas no deberán tener una fecha de emisión mayor a seis meses.

Otras Opiniones

Para la evaluación de los diferentes instrumentos ambientales, las instancias del Sistema podrán solicitar opinión a dependencias del MARN y otras entidades públicas o privadas si no las incluye el Instrumento Ambiental.

OBSERVACIÓN: El plazo establecido no se computará como parte del análisis del instrumento ambiental.

Causales de rechazo

- Es prohibida por la Ley;
- Que del análisis efectuado se determine que existen datos contradictorios que no corresponden al instrumento ambiental en análisis, o que corresponden a otro instrumento ambiental;
- Que del análisis e inspección efectuados se determine que la identificación de impactos ambientales no es acorde al proyecto, obra, industria o actividad;
- La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad;
- Su localización es considerada no viable de conformidad con las leyes u ordenamiento territorial debidamente establecidos por las autoridades correspondientes;
- La suma de sus efectos acumulativos en el área, rebasa la capacidad de carga de los sistemas y elementos ambientales, según estudios previamente establecidos en la zona del proyecto;
- Se niegue el acceso a instalaciones para efectos de inspección;
- Su impacto ambiental es altamente significativo e incompatible con su entorno ambiental y por lo tanto inaceptable, conforme criterio técnico;

Causales de rechazo

- La información presentada tras la solicitud de ampliación relacionada al proyecto, obra, industria o actividad no fue lo suficientemente clara o completa, o no fue presentada dentro del plazo establecido;
- El Instrumento Ambiental presentado no corresponde a la Categoría establecida en el Listado Taxativo;
- Cuando el proponente o responsable de un proyecto, obra, industria o actividad, no contemplada dentro del Listado Taxativo, utiliza sus conocimientos, experiencia y/o la asesoría de expertos, para determinar dicha categoría esta no corresponde de conformidad con la categorización que establezca la DIGARN y las Delegaciones Departamentales según corresponda;
- Que de la inspección efectuada se establece que el proyecto, obra, industria o actividad no corresponde con el Instrumento Ambiental presentado;
- La suma de niveles de significancia ambiental ameritan la presentación de otro instrumento ambiental en diferente categoría; y,
- Cuando un proyecto, obra, industria o actividad contemplada en el Listado Taxativo se ingrese de manera fraccionada, presentando distintos instrumentos ambientales en categorías menores a la establecida por el proyecto global.

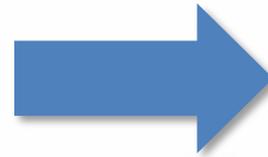
Resolución Final

La resolución del Instrumento Ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la **viabilidad ambiental** del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.

Seguro de Caución y Seguro Ambiental

Seguro de Caución en Fase de Construcción

Vigente durante la fase de
construcción.



Seguro de Caución en Fase de Operación o Ambiental

Vigente durante la fase de
operación hasta la clausura o
cierre técnico.

CATEGORIA "A" máximo Q.3,000,000.00

CATEGORIA "B1" máximo
Q.1,000,000.00

CATEGORIA "B2" máximo Q.500,000.00

Causales de suspensión de Licencia Ambiental

Cuando el proponente no cuente con seguro ambiental vigente.



Por la ausencia de la presentación de renovación de seguro ambiental.



Si derivado de los mecanismos de control y seguimiento ambiental se determina el incumplimiento de los compromisos ambientales.



Causales de cancelación de Licencia Ambiental

Se ordenará cuando derivado del proceso incidental el proponente no cumpla con lo resuelto por la Dirección de Cumplimiento Legal.



Cuando se ejecute el seguro o bien por orden judicial.



Incentivos por Producción Más Limpia

Sello Ambiental.



Premio Nacional a la Producción Más Limpia.



Acuerdo Ministerial 199-2016
Listado Taxativo
cuadro descriptivo de análisis de categorías

SECCIÓN "C"			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
DIVISIÓN 13			FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES			
GRUPO 131, 139						
CATEGORIAS DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES			A	B1	B2	C
No	DESCRIPCION	CLASE	De Alto Impacto Ambiental Potencial o Riesgo Ambiental	De Alto a Moderado Impacto Ambiental Potencial	De Moderado a Bajo Impacto Ambiental Potencial	De Bajo Impacto Ambiental Potencial



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase emitir, el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 204-2019

Guatemala, 6 de agosto de 2019

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 97 que, "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 8 establece que: Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que para la correcta aplicación del artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se requiere además del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, la utilización complementaria de un instrumento que permita a la autoridad ambiental, por sus respectivas características, enumerar y categorizar los proyectos, obras, industrias o actividades, como de alto, moderado y bajo impacto ambiental potencial.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 137-2016, Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, en su artículo 18, determina que, se crea el listado de los proyectos, obras, industrias o actividades con la finalidad de crear la base técnico-descriptiva para categorizar y/o recategorizar de manera predictiva o correctiva los diferentes proyectos, obras, industrias o actividades, de la misma forma instruye al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que, por medio de Acuerdo Ministerial emita el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades.

CONSIDERANDO

Que la Evaluación Ambiental de proyectos, obras, industrias o actividades, debe de realizarse tomando como base lo establecido en la clasificación contenida en el Listado Taxativo, haciendo referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Código CIU); que constituye un marco de orientación y que sumado a criterios armonizados de valoración de significancia ambiental de impactos y riesgos ambientales, marco regulatorio, condición de fragilidad ambiental y uso planeado del territorio, que permita la categorización de proyectos, obras, industrias o actividades.

PORTANTO

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que establecen los artículos, 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5 del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

Emitir, el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades

Acuerdo Ministerial 204-2019 Listado Taxativo



Acuerdo Ministerial 204-2019

Listado Taxativo

Artículo 2. Categorización. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y la Dirección de Coordinación Nacional, por medio de las Delegaciones Departamentales, determinarán la categoría de los proyectos, obras, industrias o actividades que no se encuentren en el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, fundamentándose en criterio técnico.

Artículo 3. Recategorización. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y la Dirección de Coordinación Nacional, a través de las Delegaciones Departamentales, podrán recategorizar los proyectos, obras, industrias o actividades propuestas, cuando en el análisis de la solicitud y/o del instrumento ambiental, se encuentre un factor que modifique de manera significativa la categoría del proyecto, obra, industria o actividad, considerando los criterios siguientes:

- a) Localización (áreas ambientalmente frágiles, áreas con planificación territorial, es decir aquellos espacios geográficos, comúnmente urbanos, para los cuales se han elaborado planes de desarrollo en función de criterios de planificación territorial, planes maestros, reguladores y áreas sin planificación territorial).
- b) Normativa vigente sobre la actividad específica y grado de tecnificación o semi-tecnificación.
- c) Cuando las características de las actividades, no importando su magnitud, puedan generar un aumento o disminución en el impacto ambiental potencial.

Cuando se requiera la categorización y/o recategorización de una actividad que forma parte de un proyecto, obra, industria o actividad ya regularizada, con seguro de caución y Licencia Ambiental vigentes y, siempre y cuando no se trate de un fraccionamiento, puede considerarse de manera proporcional el grado de riesgo y/o impacto ambiental que caracteriza a la misma, por lo que se podría aplicar a una categoría menor luego del análisis correspondiente.

Artículo 4. Instrumentos ambientales compuestos por varios proyectos, obras, industrias y actividades. Cuando exista más de un proyecto, obra, industria o actividad, dentro de la misma área y el proponente no tuviera la certeza de la clasificación correcta para la presentación del instrumento ambiental, se deberá de aplicar la categoría mayor para la presentación del instrumento ambiental pertinente.

Artículo 5. Actualización del Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades. El presente Listado Taxativo podrá ser actualizado por medio del Acuerdo Ministerial correspondiente, para incorporar todas aquellas actividades no contempladas y para establecer una idónea ponderación de impactos ambientales de los proyectos, obras, industrias o actividades.

Artículo 6. Actividades de registro. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, determinará la clasificación de actividades de registro por medio de la Resolución Administrativa correspondiente.

Acuerdo Ministerial 204-2019

Listado Taxativo

Artículo 7. Sistematización de categorización y/o recategorización. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, podrá desarrollar e incorporar modelos o aplicaciones tecnológicas para viabilizar y hacer eficiente el procedimiento administrativo de categorización y/o recategorización de proyectos, obras, industrias o actividades, las cuales se reglamentarán mediante los Manuales específicos que correspondan.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 199-2016, de fecha doce (12) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos cuarenta (40) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE


 Lic. Alfonso Rafael Alonso Vargas
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



(177931-2)-16-agosto

TÍTULO II

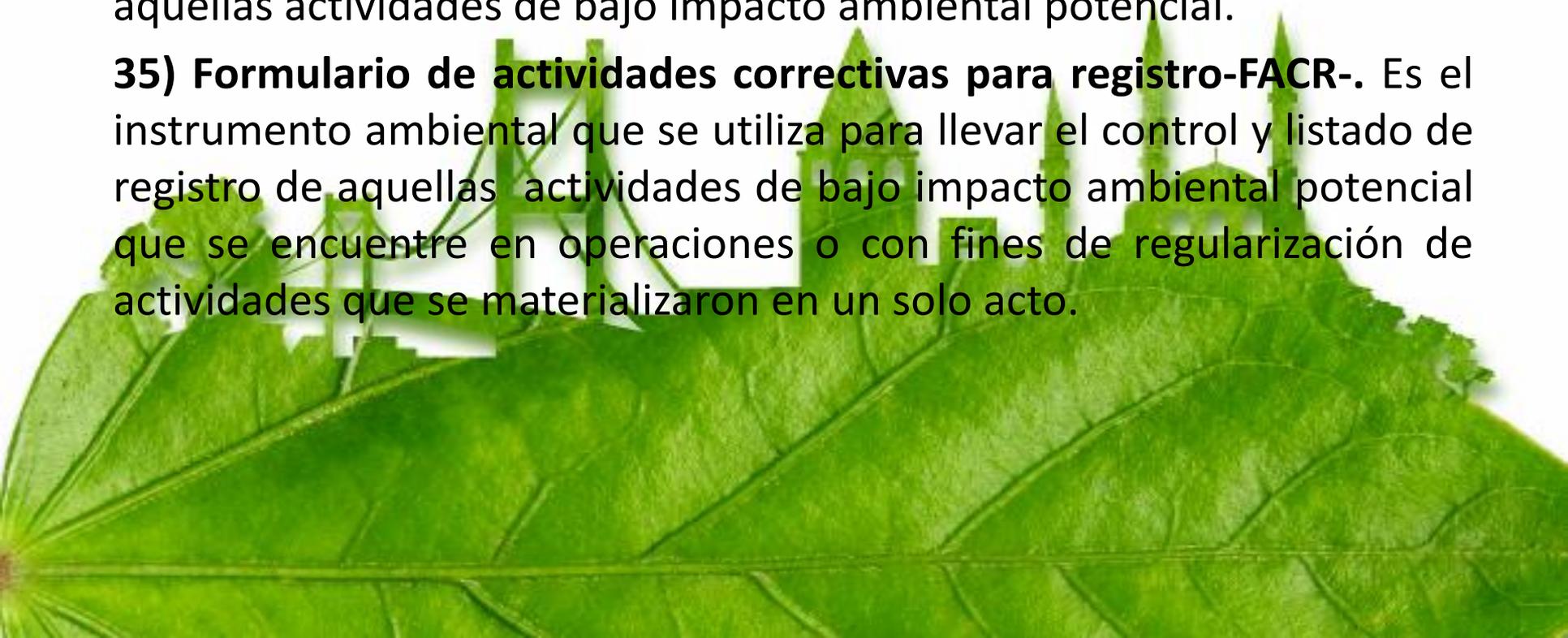
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 3. Glosario de términos. Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se entiende por:

34) Formulario de actividades para registro -FAR-. Es el instrumento ambiental que se utiliza para llevar el listado de registro y control de aquellas actividades de bajo impacto ambiental potencial.

35) Formulario de actividades correctivas para registro-FACR-. Es el instrumento ambiental que se utiliza para llevar el control y listado de registro de aquellas actividades de bajo impacto ambiental potencial que se encuentre en operaciones o con fines de regularización de actividades que se materializaron en un solo acto.



Resolución Administrativa 008-2016/DIGARN/JMGM/laf

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el análisis técnico correspondiente, esta Dirección con fundamento en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo Número 137-2016, determina la clasificación de actividades de mínimo impacto para fines de registro en el listado que a continuación se detalla:-----

Descripción de la Actividad

Parámetros



Gracias por su atención

